

042517

347.6
A668 77

ROL

DEL DOCTOR

ANICETO ARCE

EN LA CUESTIOM

NAVA,

IPÍÑA Y DUO.

— 0 —

UN COMEDIMIENTO FUERA

DE CASO ARGUYE MALICIA.

* * *

POTOSÍ.—

1806.

Tipografía del progreso

590

00590

sqo



G U E S T I O N J U D I C I A L

ENTRE LOS SEÑORES

NAVA, IPIÑA Y DUO.



La publicidad de los juicios es una verdadera garantía para los que litigan en favor de la justicia, así como una horrible sancion contra los que sostienen pleitos temerarios, y contra los jueces que se desvian del camino que la ley les traza. Solo aquellos, que á fuer de despreocupados, transijen con el deshonor, no hacen aprecio de la publicidad de ciertas acciones indecorosas, y que afectan su propia dignidad.

En homenaje de la justa causa que defendemos, vamos á llamar la atencion pública, revelando algunos procedimientos que afectan nuestros lejitimos derechos, para que una vez puestos en transparencia juzgue el público con imparcialidad y haga recaer el peso de su sancion contra aquellos que pretenden burlarse de las

leyes, en detrimento de ajenos intereses y en favor de los que le son peculiares. Esta revelacion puede tambien servir de guia á los Tribunales de justicia dándoles alguna luz mas sobre el incidente jurídico de que se trata.

Es conocido de todos el juicio ejecutivo que sigue el Señor D. Vicente Nava contra los fiadores mancomunados Juan Elias de Duo y Mariano Ipiña, resultante del compromiso solidario con que estos Señores se unieron á los deudores principales "Aramayo hermanos". Pues bien; despues de muchos incidentes ruidosos que se suscitaron sobre varios puntos de derecho, pudo el ejecutante conseguir una completa victoria; y en 15 de Octubre último se dictó el auto de vista que publicamos en el incerto número 1.º, en el que se declaró que las utilidades pertenecientes á las cinco acciones que poseen los ejecutados en la sociedad de Guanchaca, como son dividendos ó productos y mensualidades, debian embargarse, por hallarse espresamente hipotecadas al crédito que se persigue. Ejecutoriado que estuvo este auto, y devuelto el proceso al inferior, se notificó al Sr. Dr. Aniceto Arce, para que en cumplimiento de lo resuelto por S. R. la Cor e de Distrito, y como consignatario que es de la mencionada sociedad de Guanchaca, retuviese y pasase al depositario los dividendos y mensualidades pertenecientes á los socios ejecutados.—Nada mas natural y justo que este procedimiento despues de ejecutoriado un auto judicial. Sin embargo, el consignatario Sr. Arce, á quien no correspondia otra cosa que cumplir y callar, ha pretendido constituirse en oficioso defensor de los intereses de sus consocios ejecutados, y sin que su persona hubiese intervenido de manera alguna en el juicio, ha tomado cartas en él, sin personería ninguna, porque los depositarios, los que se notifican para la retencion ó entrega de una cosa embargada; nada tienen que hacer en el juicio, pues, su mismo caracter los constituye, no en a.

Ademas creemos inverosimil esa disminucion de productos de la empresa que alega el Dr. Arce, porque está en la conciencia de todos que los trabajos de Guanchaca son en el dia los mejores, por sus considerables productos; y aunque esto no fuera así, no se trata de esijir una suma mayor del dividendo proporcional y de las mensualidades que corresponden á los ejecutados, en razon de los productos de la empresa, para que se haya aducido este hecho como razon del desembargo solicitado. Puede tambien ser cierto que los jornaleros hayan cambiado la *barrena* por el *arado*; esto no nos toca averiguar, ni nos interesa saberlo, por que nada arguye en favor ni en contra de nuestra causa. Con respecto á los habilitos carnabalescos y sistema de bateones, diremos que eso está esclusivamente librado á la Sociedad, la que sabrá proporcionarse arbitrios para hacerlos, sin perjudicar á terceros, porque no sería justo que se hagan esos habilitos y se planteen esos sistemas con dinero que no pertenece á la Sociedad, sino á los acreedores de algunos de sus socios. Con esto queda demostrado no solo la futilidad de los razonamientos del Dr. Arce, sino tambien la extrañeza de su solicitud, y la feliz ocurrencia que ha tenido de entrometerse en un juicio en que su persona no juega rol ninguno, solo por patrocinar de un modo inusitado y hasta ridículo las injustas pretensiones de sus consocios. El escrito y acuerdo á que aludimos se hallan en los inciertos números 2.º, 3.º y 4.º

En fin, para manifestar las intenciones que cobijan estos procedimientos, publicamos tambien dos acápites de algunas cartas dirigidas por el Sr. Arce al acreedor Vicente Nava, y la contestacion de éste. En el primero se interesa el mismo Sr. Arce, que ahora se muestra tan hostil, en que Ipiña salde su crédito con mensualidades correspondientes á tres acciones, cuyo producto pasa de \$ 30,000 anuales. Y lo que mas

llama la atención es que esta carta fué escrita tres días después de celebrado el acuerdo de la Sociedad, al que ya nos hemos referido. Esta coincidencia nos hace comprender, una de dos cosas; ó que el Sr. Arce quería complacer tanto á la Sociedad como á Dn. Vicente Nava, ó que se proponía fines que no llegamos á adivinar, mucho más cuanto que ahora ha asumido una actitud tan amenazante contra los intereses del acreedor por quien antes se mostraba interesado.—En su segunda carta declara que el Sr. Ipiña es *intratable*, y con este motivo aconseja al acreedor que no ceda un solo céntimo de su justo crédito, *tanto más*, dice, *cuanto que Guanchaca está en buenos productos, debiendo estar luego en mayores.* Ese lenguaje contradice completamente el que usa ahora el mismo Sr. en el escrito que ha presentado, y da márgen á que se juzgue mal de su conducta.

Con todos estos antecedentes no dudamos un solo momento que el Tribunal se muestre inflexible como se ha mostrado en rehusar tan curiosas pretensiones, y llevar á debido efecto sus mandatos. El público tendrá también como juzgar la conducta que observan ciertos sujetos en la ruidosa cuestión de Nava Ipiña y Duo.

NÚMERO 1.º

Octubre 15.

Vistos en grado de apelación; y considerando
1.º: que por la escritura de fojas 8 se hallan espresamente hipotecadas al crédito del ejecutante Dn. Vicente Nava, las utilidades pertenecientes á las cinco acciones que poseen los ejecutados Dn. Mariano Ipiña y Dn. Juan E. de Duo en la Sociedad Guanchaca: 2.º que en uso de este derecho, pidió el ejecutante por su escrito de fojas 61, el embargo de los dividendos y utilidades de las espresadas cinco acciones: 3.º que

por providencia de 23 de Enero de fojas 61 vuelta, se ordenó el embargo de dichos dividendos y utilidades la misma que se halla ejecutoriada por consentimiento de las partes, 4.º que en corroboracion de la indicada providencia, se mandó por auto de 24 de Marzo último de fojas 98 vuelta, el embargo de 300 \$ mensuales de los productos de las repetidas acciones: 5.º que por ser menos esplicito este auto en orden al embargo de los dividendos, no puede traducirse este silencio, como una revocacion de oficio con relacion á ellos, cuando su principal fundamento se refiere á la providencia ejecutoriada de 23 de enero citada en que se manda el embargo de dichos dividendos: confirmase el auto de 24 de Mayo de fojas 98, lo mismo que la providencia de 2 de Julio de fojas 125 vuelta, y se revoca la de 4 del mismo mes de fojas 127 vuelta en la parte que niega el embargo de los dividendos mencionados, declarándose que este debe comprender los 300 \$ mensuales, y los dividendos que puede haber de las repetidas cinco acciones, sin costas, todo de conformidad á los artículos 714 del Código Civil, 275 del Código de Minería, y el caso segundo del artículo 396 del Código de Procederes. Tómese razon y devuélvase.—*Portillo.*—*La Torre.*—*Miranda.*—*Pio Velasquez* conjuer.—*Ante mí*—*José Cortés Caballero.*—*Secretario.*

—0—
NÚMERO 2.º

En Potosí, á los doce dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, continuando los Socios espresados en las áctas anteriores, con el arreglo de los intereses mineralójicos de San José de Guanchaca, se procedió á discutir sobre los ingresos y egresos que causaba la empresa, resultando que la utilidad en una gruesa tan fuerte apenas alcanzaba á cubrir los intereses que se pagaba por la fuerte deuda que pesaba sobre la Sociedad, y considerando por otra parte

que era de una urgencia la atencion inmediata de arreglo y reforma de toda la maquinaria, y compra de aprestos y útiles; habiendo discutido estensamente y reflexionando la marcha regular de los trabajos, se acordó se atendiese á los gastos de reparacion y pago de acreedores de la deuda Social, echando mano para ello si fuere necesario de la alimentacion que reciben los interesados mensualmente. Con lo que terminó la reunion de este dia.—*Mariano Ipiña.*—*Aniceto Arce.*—*Juan E. de Duo.*—*Micelmo Rodriguez.*—*Manuel de Argandoña.*—*Félix Amaro Revilla.*—*José Luis Zubala.*

—o—

NÚMERO 3.º
SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DEL
TRIBUNAL DE PARTIDO.

*Pide se suspenda el embargo
de los dividendos y mensualidades
que espresa.*

Aniceto Arce, consignatario de la Sociedad minera de Guanchaca, en la ejecucion que sigue Dn. Vicente Nava por cantidad de pesos contra mis consocios Dn. Mariano Ipiña y Dn. Juan Elias Duo, digo: que á pesar de hallarse la Sociedad que represento con fuerte débito, en los años anteriores por consentimiento de los acreedores, las utilidades de la empresa se han distribuido entre los Socios, mas al presente, como verán Usias por el acuerdo social que en copia legalizada acompaño, la Sociedad ha resuelto que suspendiendo los *dividendos* y aun la *mensualidad alimenticia* que se distribuye á los socios, se atienda preferentemente á la reparacion de las máquinas y pago de la deuda social. A esto ha venido á agregarse, que los productos de Guanchaca en los meses anterior-

res han disminuido, de tal manera, que ni para cubrir los gastos han alcanzado, por inconvenientes transitorios de la paralización de los Establecimientos de Challa y Viscachani, y ser época de siembras, en que los trabajadores impresindiblemente cambian la barrena por el arado; así es como en Octubre pasado no ha habido mesada alimenticia ni la habrá en los meses que siguen. Es verdad que en adelante los productos aumentarán; pero también es público y notorio que la Sociedad tiene el fuerte gasto de *habilitos* del Carnaval y se halla actualmente empeñada en la planteación del nuevo sistema de beneficios por *batones* de cobre y reparación de las máquinas de molienda; obras que absorberán todos los productos.—Desahogada mi Sociedad de los compromisos enunciados, fácilmente podrán mis socios ejecutados cubrir de una sola vez el crédito del Sr. Nava, sin necesidad de los gastos de depósito ni de cuestiones incidentales á este respecto. Los libros de la consignación, mientras esta corra á mi cargo, estarán á la disposición del Tribunal y del apoderado del Sr. Nava para que, en honor mio, tenga la convicción de la legalidad de mis operaciones.—No es demas advertir que la hipoteca del Sr. Nava sobre los frutos de las acciones de mis consocios, es subsidiaria al pago de la deuda social; por consiguiente resuelto el pago de ésta por acto voluntario y decisivo de la junta, el Sr. Nava tiene que esperar sin mas derecho que vigilar sobre este pago.—Por estas razones suplico al Tribunal se sirva suspender el embargo de parte de la mensualidad y dividendos mientras que llegue el caso de que los tengan los socios de Guanchaca. Es cuanto=
A Usias pido en justicia etcètera.—Potosí, Noviembre 14 de 1864.—Otro sí digo: que las notificaciones se me harán en mi casa de habitación, calle de la Merced.—

Aniceto Arce.

NÚMERO 4.º

SEÑOR PRESIDENTE Y VOCALES DEL
TRIBUNAL DE PARTIDO.

RESPONDE.

Pedro E. Miranda, procurador de número por Don Vicente Nava en el juicio ejecutivo, que por cantidad de pesos sigo contra los Srs. Ipina y Duo fiadores mancomunados de la casa fallida "Aramayo hermanos" contestando al traslado que con fecha quince del que rije se me ha corrido de la estraña y avanzada petición del Sr. Doctor Don Aniceto Arce, ante la justificación de V. S. S. respetuosamente digo: que el auto Superior de 15 de Octubre último, en que se ordenó el embargo no solo de las mensualidades, sino también de los dividendos correspondientes á las cinco acciones de los demandados, se halla ejecutoriado; puesto que ninguno interpuso ni aun protestó en tiempo y forma el recurso de nulidad con arreglo á las leyes del caso. De consiguiente nadie puede impedir, ni debe solicitar la suspension del referido auto. Otro tanto sucede con el decreto de ejecucion, y cumplimiento de 2 del corriente, contra el que los contrarios, ni ninguna de las partes ha interpuesto apelacion, ni recurso alguno en tiempo oportuno. Por este último decreto se halla dispuesto, que hecha la deducccion única de la mensualidad de cien pesos para el mantenimiento de cada uno de los ejecutados, y de lo necesario para el gasto del trabajo y continuacion del jiro, conforme al artículo 275 del Código de Minería, se retengan y pasen al depositario todos los demas productos de Guanchaca, correspondientes á dichas cinco acciones.

En semejante estado de simple y estricta ejecucion de repetidas providencias ejecutoriadas, no ca-

de reclamo alguno en contravencion á ella, ni aun por los mismos ejecutados; mucho menos por el Sr. Arce, que no tiene personería ni representacion ninguna, ni como actor ni como demandado en la causa: no es parte en el juicio, no es acreedor concurrente, ni apoderado de los acreedores de la Sociedad Guanchaca, ni de algun acreedor de los socios ejecutados; no alega tercería de dominio en los bienes embargados ni embargables, sobre los que no tiene ningun derecho ni interes propio, y por lo mismo no es opositor excluyente ni coadyuvante. ¿Qué es pues, el Dr. Arce en el presente caso?—Es un tercero extraño en la cuestion, un tercero, á cuyo poder llegan valores ó sumas, para que pasen á manos del depositario. Este es el papel del Dr. Arce, el de un tercero extraño en la causa, á quien no le toca sinó obedecer y cumplir estrictamente y de buena fé los mandatos judiciales ejecutoriados, que se le intiman, bajo la responsabilidad legal, que recaerá indefectiblemente sobre él, en vista de los resultados y productos de Guanchaca durante el tiempo de su consignacion.

Me ha sido muy sorprendente por lo tanto, que el Sr. Arce, haya avanzado alegatos en pro de mis contendientes, ó de otros acreedores, que no han reclamado ni justificado su crédito, en juicio; y que aun cuando lo reclamasen, es á la autoridad judicial constituida, y no á ellos, ni á la Sociedad Guanchaca, á quien toca y corresponde el decidir á cerca del órden y preferencia del pago conforme á las leyes especiales que rigen en la materia. Reproduzco á este respecto, y recomendando al Dr. Arce la lectura de mi escrito de fojas 159.

En conclusion y á mérito de las razones breves y sencillamente espuestas, á la integridad V. S. S. pido se sirvan desechar la solicitud del Sr. Arce, quien sin lejitima personería ha reclamado de providencias ejecutoriadas aun respecto de él mismo, segun aparece de la notificacion que se le hizo á fojas 165 en 3 del que

rije, y de su peticion de fojas 170, hecha el dia 10 y decretada el 15.—Será así de ley y justicia etc.

Potosí, Noviembre 19 de 1864.

Pedro E. Miranda.

Manuel A. de la Quintana.

Noviembre 19.

Autos y vistos: en mérito de las razones aducidas en el anterior escrito, se declara no haber lugar á suspenderse el embargo de los dividendos y mensualidades de que hace referencia el Dr. Aniceto Arce en su peticion de fojas 170.

Berdecio.—Rios.—

Ante mí—*Buenaventura Subiata.*—Secretario.

Señor Don Vicente Nava.—Valparaiso.

Potosí, Agosto 15 de 1864

Mi apreciado amigo.—Está en mi poder su estimada 16 de Julio.....

Ahora mismo me ocupo en que Ipiña entre con garantía de la Sociedad en dejar mensualmente para saldar el crédito de U., el producto de tres acciones, que pasará de \$ 30,000 al año. Por resultado de mi empeño, ayer me encargó propusiera á Don Antonio la cantidad de 14 à 18 mil pesos, sobre este asunto debe U. contar con el interes de un verdadero amigo.....
.....(Frmado.) *Aniceto Arce.*

Señor Don Vicente Nava.

Potosí, Setiembre 23 de 1864.

Muy apreciado amigo.—He recibido su carta de Setiembre 1.º

Con el Sr. Ipiña nada pudo arreglarse, porque es hombre intratable, al menos así debe calificarse al que despues de perder dos cuestiones en todas las lunales propone pagar menos cantidad de la que ofreció antes del pleito: su oferta fue de entregar solo \$ 14,000 por capital é intereses. Soy pues de la opi-

mon de U. de no ceder un céntimo de su justo crédito, tanto mas que Guanchaca está en buenos productos, debiendo estar luego en mayores.....
.....(Firmado). *Aniceto Arce.*

Señor Don Aniceto Arce. — Potosí.

Valparaíso, Octubre 16 de 1864.

Mi apreciado amigo.

Correspondo á su estimada fecha 23 pp. y por lo que en ella me dice, y ademas me escribe tambien mi hermano, veo la tenacidad tan poco honrosa de esos Señores, muy particularmente del Sr. Ipiña en continuar negándose á pagar mi justo crédito; seguiremos pues reclamando justicia ante los tribunales en cumplimiento de lo mandado por la Suprema, en favor de mis derechos, no así no mas se renuncia ó se abandona una fortuna como esa, adquirida con el fruto de mi trabajo lícitamente.

Mucho celebro se haya hecho U. cargo de la consignacion de Guanchaca, porque conociendo U. á fondo la justicia de mi causa, debo esperar de su acreditada honradez y probidad, que no apoyará manejos indecorosos, como los que han echado mano hasta ahora mis deudores, querer posponer mi crédito al de otras personas que no reclaman el suyo, por considerarlo seguro en poder de esa empresa, no puede consentirse, y aun cuando lo reclamaran, es el Juez y no ellos á quien corresponde resolver sobre la preferencia de pago, ademas es un absurdo oponerse al embargo de los dividendos ó utilidades habiendo deuda justificada en juicio como la mia, aun cuando esa oposicion se apoyase en que hay otros acreedores, sería un motivo mas para que se lleve á debido efecto el embargo.....
.....(Firmado). *Vicente Nava.*

Potosí, Noviembre 24 de 1864

ANTONIO NAVA.